

Categoría	Salario base de Ordenanza mes (1)	Plus de Convenio mes (2)	Retribución de Convenio mes (3)	Retribución de Convenio anual (3)
<i>Escala II. Técnicos, Administrativos y Subalternos</i>				
3. Aspirantes y Botones de dieciséis años	12.450	29.811	42.261	591.654
4. Aspirantes y Botones de diecisiete años	19.710	31.754	51.464	720.496
5. Ordenanzas, Telefonistas, Vigilantes Porteros y Vigilantes Jurados	32.210	25.705	57.915	810.810
6. Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización (N. «a»)	32.743	25.172	57.915	810.810
Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización (N. «b»)	32.743	27.220	59.963	389.482
7. Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de 2.ª, Oficiales de 2.ª y Administrativos y Técnicos de Organización de 2.ª (N. «a»)	33.020	33.082	66.102	925.428
Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de 2.ª, Oficiales de 2.ª y Administrativos y Técnicos de Organización de 2.ª (N. «b»)	33.020	34.644	67.664	947.296
8. Encargados, Oficiales de 1.ª Administrativos, Técnicos de Organización de 1.ª y Delineantes de 1.ª	33.520	44.158	77.678	1.087.492
9. Contra maestros, Maestros de Taller, Maestros Industriales, Oficiales de 1.ª Administrativos (Jefes grupo administrativo) Oficiales de 1.ª Administrativo (Delegados Comerciales), Oficiales de 1.ª Administrativos (Secretario Dirección General con idioma), Técnicos Organización de 1.ª (Jefes grupo técnico), Técnicos Organización de 1.ª (Delegados Posventa, Delegados Piezas de Recambio y Delegados Comercio)	34.045	55.061	89.106	1.247.464
10. ATS, Ingenieros Técnicos, Maestros de Taller (Responsables de taller), Maestros Industriales (Responsables de taller), Jefes de 2.ª Administrativos, Jefes Organización de 2.ª y Analistas Programadores y de Sistemas	36.208	62.971	99.179	1.388.506
11. Ingenieros Técnicos (Adjuntos a Jefe de Servicio), Titulados Superiores, Jefes de 2.ª Administrativos (Adjuntos a Jefe de Servicio o a Directores Regionales), Jefes de Organización de 2.ª (Adjuntos a Jefe de Servicio), Jefes Administrativos de 1.ª y Jefes de Organización de 1.ª	36.798	71.581	108.377	1.517.278
<i>Escala III. Ventas con comisión</i>				
1. Auxiliares (vendedores que no tasan y venderos en formación)	32.743	19.346	52.089	729.246
2. Oficiales de segunda (vendedores confirmados)	33.020	22.528	55.548	77.872
3. Oficiales de primera (Jefes de grupo de ventas)	33.520	33.400	66.920	936.880
4. Jefes de segunda (Jefes de ventas de tres o más grupos)	36.208	38.833	83.848	1.173.872

11153 RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para Agencias de Viaje.

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para las Agencias de Viaje, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 1 de abril de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 3 de marzo de 1983, según lo dispuesto en su disposición adicional 1.ª, punto 2, y con efectos económicos de 1 de enero de 1983.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Revisión salarial año 1983

Primero.—La tabla salarial establecida en el artículo 14 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de Agencias de Viajes, queda fijada para 1983, y con efectos de 1 de enero de dicho año, en las siguientes cantidades:

Nivel responsabilidad 1, 62.732 pesetas.
 Nivel responsabilidad 2, 60.771 pesetas.
 Nivel responsabilidad 3, 54.889 pesetas.
 Nivel responsabilidad 4, 52.929 pesetas.
 Nivel responsabilidad 5, 49.009 pesetas.
 Nivel responsabilidad 6, 45.088 pesetas.
 Nivel responsabilidad 7, 29.406 pesetas.

Segundo.—E. plus de transporte establecido en el artículo 18 del mismo Convenio, queda fijado para el año 1983 y con efectos de 1 de enero de dicho año, en la cantidad de 1.430 pesetas.

Tercero.—A efectos de la revisión de los salarios establecidos en el pacto 1.º precedente, durante el año 1983, será de aplicación lo previsto en el artículo 4.º del A. I.

Cuarto.—Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el pacto 1.º precedente, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas del sector, que acrediten objetiva y fehacientemente situación de déficits o de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982, y considerándose asimismo las previsiones para 1983. En tales supuestos, se estará a lo establecido en el artículo 3.º 2. c) del A. I.

Quinto.—En el momento en que se publique el presente acuerdo de revisión salarial en el «Boletín Oficial del Estado» deberá adaptarse todas las nóminas de los trabajadores de sector a las cantidades ahora establecidas. Los atrasos derivados de la presente revisión, deberán ser abonados, en todo caso, antes del día 30 de junio del presente año.

11154 RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Sociedad General de Autores de España».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la «Sociedad General de Autores de España», suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de sus trabajadores, el día 28 de febrero de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 14 de marzo de 1983, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.